

RAD # 2012-00128-00

EJECUTIVO

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado memorial por parte del secuestre solicitando sus honorarios definitivos. Sírvase proveer.

Sincelejo, Agosto 11 de 2020
La secretaria;

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Agosto once (11) de dos mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y ante la solicitud del secuestre señor JOHNNY MARQUEZ VERGARA, en el sentido que se le fijen los honorarios definitivos por su gestión por haberse terminado el proceso, encuentra el despacho después de revisar todas las actuaciones surtidas al interior de este proceso, que el solicitante fue designado como secuestre por auto del 22 de abril de 2013, y la diligencia de secuestro del inmueble, se llevó a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas, el día 7 de Mayo de 2013, en virtud de la cual, después de terminada la diligencia se le fijaron de honorarios provisionales la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000).

También es cierto, que al final del folio 84 del cuaderno principal, aparece una constancia en la que el secuestre manifiesta: "que deja en depósito de todo el predio descrito a la señora Luz Elena López Peña, quien es la persona que atendió la diligencia, en calidad de residente y madre de los demandados".

En igual sentido, el operador judicial, se percata, que a partir de esta foliatura 84, hasta el final o sea el folio 181 del expediente, no aparece ningún informe de gestión, administración, o cuentas del señor secuestre sobre el inmueble del cual participó como tal en la diligencia arriba reseñada, por lo que este despacho, al dar por terminado el presente proceso en la data del 27 de marzo de 2019 y no encontrar ninguna gestión adelantada por él, como tampoco cuentas rendidas por su encargo, no le fijó honorarios definitivos, como lo solicita, mucho menos había que notificarle de la entrega, por cuanto el bien inmueble desde la diligencia de secuestro lo dejó en depósito a la madre de los demandados.

No habiendo gestión demostrada por parte del solicitante en el cuidado del inmueble, no tiene derecho a honorarios reclamados, el hecho de ser secuestre no le genera honorarios definitivos por el solo hecho de haber asistido a la diligencia, sino demuestra y cumple a cabalidad con el encargo y sus funciones como tal, rindiendo los informes del caso (art. 363 CGP).

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE.

Negar las pretensiones de honorarios definitivos presentadas por el secuestre señor JOHNNY MARQUEZ VERGARA, por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dd8ca58da2cd7d75d3020f0df78c1a5c0207727b35a07d9ecd0ab9f31db19382

Documento generado en 11/08/2020 10:48:04 a.m.